

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:18/04/2023

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120200017400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LOGSENT SAS	Auto decide sobre liquidación OBS. -REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva aclarar la liquidación conforme a lo indicado en precedencia.	23/03/2023		1
76001310300120210017900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	APD. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el Banco de Occidente S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A., en relación a la suma relacionada en la parte motiva de este proveído. -DISPONER que el Fondo Nacional de Garantías S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a Banco de Occidente S.A. -DISPONER que las entidades Banco de Occidente S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso. - NEGAR la renuncia de poder presentada por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., por lo expuesto. - REQUERIR a las partes para para que aporten la liquidación actualizada de su crédito, de conformidad con lo atemperado en el artículo 446 del C.G.P.	27/03/2023		1
76001310300120210033500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 21 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.	24/03/2023		1
76001310300220180011800	Verbal	MARIA AIDA CARDONA RIZO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.	24/03/2023		1
76001310300220190014500	Ejecutivo Singular	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	APDA. MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONEZ	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -Por secretaria CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 002 del cuaderno principal del expediente digital.	24/03/2023		1
76001310300320120031300	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA ANAYA TAMAYO	RELIGIOSAS SANTA GERONA	Auto decide sobre terminación OBS. -NEGAR la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, atendiendo a las consideraciones expuestas.	27/03/2023		1

76001310300320120031300	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA ANAYA TAMAYO	RELIGIOSAS SANTA GERONA	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Mauricio Moreno Casas para que actúe en nombre y representación de la ejecutante, conforme a las facultades conferidas en el poder general. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$1.255.000,00, a favor del demandante Comfenalco Valle EPS número de identificación tributaria 890.303.093-5 como abono a la obligación. -ORDENAR a la oficina de apoyo que el depósito que se ordenó pagar mediante Auto número 1943 del 30 de septiembre de 2020, corregido a través de Auto 029 del 18/01/2021 se pague a Comfenalco Valle EPS.	27/03/2023		1
76001310300520190018000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HAROLD IVAN BELALCAZAR BERNAL	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante -Fondo Nacional de Garantías- visible a ID 17, por valor de \$178.893.559, al 22 de noviembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Dr. Carolina Hernández Quiceno para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante Fondo Nacional de Garantías. -REQUERIR al demandante Fondo Nacional de Garantías para que designe apoderado judicial.	22/03/2023		1
76001310300720090066800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABRICA DE AMORTIGUADORES S.A.	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los demandados: Juan Carlos Peláez Carvajal, y la sociedad Fábrica de Amortiguadores S.A., en el Banco Scotiabank Colpatria S.A. Límitese el embargo a la suma de \$190.000.000.oo. Líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).	27/03/2023		2
76001310300820190019700	Ejecutivo Singular	CEGLAM S.A.S.	GLOBALEX COLOMBIA S.A.	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa de la interesada, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370- 347554 y 370-550294. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.	27/03/2023		1
76001310300820190019700	Ejecutivo Singular	CEGLAM S.A.S.	GLOBALEX COLOMBIA S.A.	Auto decide sobre medida cautelar OBS. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener: la sociedad Globalex Colombia S.A. en liquidación y James Augusto Osorio Valencia, en las entidades financieras relacionadas en el ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital. Límitese el embargo a la suma de \$3.000.000.000 M/CTE. Líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de	27/03/2023		2

				que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).			
--	--	--	--	---	--	--	--

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 18/04/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)